



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE

AUTORIDAD RESPONSABLE
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.048/2006

En México, Distrito Federal a veintinueve de junio de dos mil seis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con número RR.048/2006, relativo al recurso de revisión interpuesto por el C.

promoviendo por propio derecho en contra de la respuesta a la solicitud de información suscrita por el Subdirector de Asistencia Jurídica y Normatividad del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se formula Resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Que con fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis el C.

presentó escrito dirigido al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante el cual interpone Recurso de Revisión en contra del informe consignado en el oficio SAJN/499/2006 suscrito por el Licenciado Adalberto Hernández Pezcina, Subdirector de Asistencia Jurídica y Normatividad del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

A dicho escrito acompañó copia de la Solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal, sin fecha, en la que solicitó entre otras cuestiones: "1) Número y radicación del Juicio Reivindicatorio iniciado por el INVI contra el FLUP, por la invasión de viviendas en Dr. Atl 237; así como sentencia dictada y tipo de recurso que se le (sic) interpuso (si lo hubiere). 2) Número y radicación del Juicio de Nulidad interpuesto por el FLUP contra las "sanciones" del 6 de septiembre de 2002, fecha y sentencia dictada; y número y radicación del recurso de apelación que le sobrevino, sentencia dictada y fecha. 3) Número, radicación y determinación o curso de la averiguación previa iniciada por el INVI contra el FLUP por el despojo de viviendas y de la primera Crujía de Dr. Atl. 237, y



la entrega de la primera Crujía de Salvador Díaz Mirón 161, col. Santa María La Ribera..." Asimismo anexó copia del oficio número INVI/OIP/250/06 de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, que en la parte conducente señala: "Acerca de los puntos 1, 2 y 3, mediante oficio SAJN/499/2006, el Lic. Adalberto Hernández Pezcina, Subdirector de Asistencia Jurídica y Normatividad informó lo siguiente: Por lo que hace al juicio reivindicatorio de las viviendas ubicadas en Dr. Atl número 237 y al juicio de nulidad seguido en contra del acuerdo establecido en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de fecha seis de septiembre de dos mil dos, se informa que con fundamento en la fracción XI del artículo 23 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tiene como reservada, toda vez que al tratarse de procesos jurisdiccionales se encuentra reservada la información a las partes involucradas."

En el referido escrito recursal el promovente señaló:

"Acto o resolución a impugnar

OFICIO SAJN/499/2006, A QUE HACE REFERENCIA EL DIVERSO INVI/OIP/250/06 QUE SE ANEXA AL PRESENTE RECURSO...

Autoridad que dictó el acto o resolución que impugna

C. LIC. ADALBERTO HERNANDEZ (sic) PEZCINA, SUBDIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA (sic) Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (INVI)

Descripción de los hechos del acto o resolución que impugna

SE ME NIEGA LA INFORMACION (sic) REQUERIDA INVOCANDO LOS ARTICULOS (sic) 23 FRACCION (sic) XI Y 25 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION (sic) PUBLICA (sic) DEL DF, QUE SON INAPLICABLES AL CASO PORQUE NO PEDI (sic) NINGUN DATO CONFIDENCIAL NI INFORMES, CONSULTAS O ESCRITOS ALUSIVOS A LA DEFINICION (sic) DE ESTRATEGIAS O MEDIDAS A TOMAR POR EL ENTE PUBLICO (sic) EN CONTROVERSIAS LEGALES, SINO NUMERO (sic), RADICACION (sic) Y SENTENCIAS DICTADAS EN UN JUICIO REINVIDICATORIO Y OTRO DE NULIDAD RESUELTOS EN 2004.



Agravios que le causa el acto o resolución que impugna

SE ME PRIVA DE CONOCER PARA EFECTOS DE DIFUSION (sic) EL NUMERO (sic), RADICACION (sic) Y SENTENCIAS DICTADAS EN PROCEDIMIENTOS DONDE EL INVI SIMULO (sic) LITIGAR CONTRA UNA ORGANIZACIÓN "GESTORA" DE VIVIENDA QUE ACUMULA VARIAS ACUSACIONES POR FRAUDE, MARVERSAION (sic) Y OTROS DELITOS DE LESA HUMANIDAD."

II. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, el Jefe de la Unidad Coordinadora de Estudios y Proyectos Legislativos, en ausencia del Director Jurídico y Desarrollo Normativo dictó acuerdo de admisión ordenando: integrar el expediente e identificarlo con el número RR.048/2006; tener por autorizado el correo electrónico para oír y recibir notificaciones; asimismo, acompañando copia de las constancias que obran en el expediente, se ordenó solicitar a la autoridad responsable el informe previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Mediante correo electrónico de fecha veintinueve de mayo del año en curso, se notificó el referido acuerdo admisorio al recurrente.

III. Con fecha treinta de mayo de dos mil seis, mediante oficios DJDN/212/2006 y DJDN/213/2006 del veinticinco de mayo del mismo año, se notificó a la Licenciada María Catalina López Escobedo, responsable de la Oficina de Información Pública y al Licenciado Adalberto Hernández Pezcina, Subdirector de Asistencia Jurídica y Normatividad del ente público responsable, el acuerdo de admisión que recayó al recurso de revisión interpuesto por el recurrente, a efecto de que rindieran en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, el informe de Ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.



IV. Mediante oficio INVI/OIP/283/06 de fecha seis de junio de dos mil seis, recibido en este Instituto el mismo día, la responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, rinde el informe requerido en el acuerdo de admisión de fecha veinticinco de mayo del presente año, en los términos siguientes:

"Con atención a su oficio número DJDN/212/2006, de fecha 25 de mayo de 2006, en el que hace referencia al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, registrado con el número de expediente RR.048/2006, interpuesto por el respecto del oficio SAJN/499/2006, signado por el Subdirector de Asistencia Jurídica y Normativa del Invi, Lic. Adalberto Hernández Pezcina, en anexo envió oficio SAJN/589/2006, de fecha 2 de junio del presente, en el que se rinde el informe inherente al rubro por el cual fue ingresado el Recurso de Revisión del solicitante en comento.

Asimismo, comunico a usted que con fundamento en el artículo 73, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, fue proporcionada la información requerida por el con oficio número INVI/OIP/282/06 de fecha 5 de junio del presente. Adjunto al presente le hago llegar la constancia de recepción correspondiente en la que se observa la firma de conformidad." (sic)

V. Mediante acuerdo de fecha siete de junio de dos mil seis, se tuvo por presentada a la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, contestando en tiempo y forma el informe que fuera requerido mediante acuerdo de admisión de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, notificado con el oficio DJDN/212/2006 de la misma fecha, haciendo las manifestaciones contenidas en el escrito referido en el Resultando anterior, y se ordenó dar vista al recurrente para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente en que le fuera notificado el informe de la autoridad responsable, manifestara lo que su derecho conviniera.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente, a través de correo electrónico de fecha ocho de junio de dos mil seis.

VI. Con fecha doce de junio de dos mil seis, en cumplimiento al acuerdo de fecha siete de junio de dos mil seis, notificado mediante oficio DJDN/238/2006 de la misma fecha, el hoy recurrente manifestó:

"Notifico a ustedes que recibí por correo electrónico el 8 de junio el oficio DJDN/238/2006 del Instituto de Acceso a la Información Pública del DF, fechado el día anterior y que consta de 12 fojas referentes al Recurso de Revisión 048/2006.

Luego de su intervención recibí el 6 de junio la información solicitada al Instituto de Vivienda del DF (INVI) con el Folio 103/06 de su Oficina de Información Pública, la cual me fue negada en primera instancia."

VII. Con fecha doce de junio de dos mil seis, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado al recurrente haciendo las manifestaciones que a su derecho convinieron, y se ordenó en el mismo, emitir la resolución que en derecho corresponda.

VIII. En virtud de lo anterior, y en razón de que ha sido debidamente substanciado el expediente y que las pruebas que obran en el mismo consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 9, 57, 62, 63 fracción II, 67,



68, 69, 70 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 5 fracción IV, 7 fracción I, 8, 10, 15, 23 fracciones I y XVIII, 24 fracción VI y 25 fracciones II y XIV y 35 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad de oficio debe estudiar y resolver las causas de improcedencia, por ser su examen preferente y de orden público, atento a lo establecido en la tesis que a continuación se transcribe, de la cual se desprende que deberán analizarse de manera oficiosa, por la autoridad resolutora:

Novena Época (sic)
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XI, Febrero de 2000
Tesis: III.3o.C.55 K
Página: 1063

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. DEBEN EXAMINARSE OFICIOSAMENTE POR EL TRIBUNAL REVISOR. El Juez Federal tiene la obligación de llevar a cabo el estudio de las causas de improcedencia del amparo, ya que por ser de orden público deben analizarse aun de oficio como lo ordena el artículo 73 de la Ley de Amparo; por ello, si el Tribunal Colegiado al resolver un recurso de revisión interpuesto contra la sentencia definitiva dictada en la audiencia constitucional, advierte que el Juez de Distrito no cumplió con esa obligación, dicho órgano jurisdiccional actuando de conformidad con lo previsto por el artículo 91 de la ley citada, debe reparar la omisión en que incurrió el resolutor.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.



Amparo en revisión 211/99. Bertha Alicia Morán López. 29 de abril de 1999. Mayoría de votos. Disidente: Arturo Barocio Villalobos. Ponente: Jorge Figueroa Cacho. Secretario: Salvador Murguía Munguía.

Este instituto advierte que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 71 fracción I y 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 122 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento aplicable de manera supletoria por disposición expresa del artículo 7 de aquella Ley, puesto que al manifestar el recurrente estar conforme con la respuesta proporcionada por el Ente Público no existe materia sobre la cual pueda pronunciarse este Instituto.

Lo anterior, en virtud de que al rendir el informe de ley la autoridad responsable manifestó lo siguiente:

"...comunico a usted que con fundamento en el artículo 73, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, fue proporcionada la información requerida por el C. con oficio número INVI/OIP/282/06 de fecha 5 de junio del presente. Adjunto al presente le hago llegar la constancia de recepción correspondiente en la que se observa la firma de conformidad." (sic)

Asimismo, este Instituto al darle vista al recurrente con el informe de Ley y respecto del señalamiento del Ente Público en el sentido de que ya había sido atendida su solicitud de información, como lo prevé el artículo 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el recurrente mediante correo electrónico de fecha ocho de junio del año en curso manifestó que:



"...Luego de su intervención recibí el 6 de junio la información solicitada al Instituto de Vivienda del DF (INVI) con el Folio 103/06 de su Oficina de Información Pública..." (sic)

En virtud de lo anterior, y aunado a que la responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, anexó al informe de Ley rendido en fecha seis de junio de dos mil seis, el oficio número INVI/OIP/282/06, enviado al hoy recurrente en fecha cinco de junio de dos mil seis y en el cual se observa que efectivamente se proporcionó la información solicitada por el mismo, resulta evidente que el presente recurso ha quedado sin materia sobre la cual deba pronunciarse este órgano autónomo, por lo que se considera procedente sobreseerlo con fundamento en los artículos 71 fracción I, 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 122 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria en términos del artículo 7 de aquella Ley.

La determinación anterior se sustenta en las documentales que al no haber sido objetadas por las partes, hacen prueba plena de conformidad con el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, según lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de la materia.

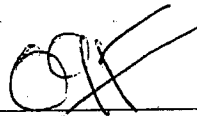
Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando
SEGUNDO, se sobresee el presente recurso de revisión.

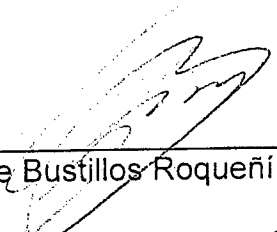
SEGUNDO. Notifíquese a la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal por oficio y al recurrente por el medio que haya señalado para ello.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Oscar Mauricio Guerra Ford, Jorge Bustillos Roqueñí, Salvador Guerrero Chiprés, Areli Cano Guadiana y Agustín Millán Gómez en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de junio de dos mil seis, quienes firman, para todos los efectos legales a que haya lugar.




Oscar Mauricio Guerra

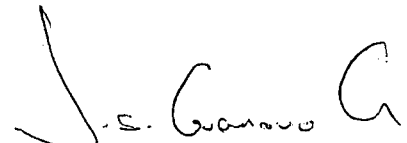
Ford



Jorge Bustillos Roqueñí



Areli Cano Guadiana



Salvador Guerrero Chiprés



Agustín Millán Gómez